PRÓRROGA No 1 AL CONVENIO No. ICCU 909 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA HOY INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

DANIEL ALVEAR RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.073.513.665**, en su calidad de Director Técnico - Dirección de Construcciones del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1,** con la Resolución de Incorporación No. 077 del 31 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 067 del 3 de febrero de 2025, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.880.522,** actuando en nombre y representación del Municipio de **SUBACHOQUE,** con **NIT. 899.999.314-7,** en su calidad de Alcalde, según Acta de Posesión No. 004 del 21 de diciembre de 2023 y credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 2 de noviembre de 2023 y quien en adelante se llamará el **MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente instrumento al convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2026 la Alcaldía Municipal presenta solicitud y justificación de la Prórroga No 1; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el Supervisor del Convenio ICCU, proyecta una justificación técnica, mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2026 indicando en su parte pertinente: *"(…)*

JUSTIFICACIÓN TECNICA

"En mi calidad de supervisor del convenio señalado en el asunto, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA", me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar prórroga por un término de diez (10) meses al Convenio 909-2025, solicitud que

fundamento en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que la Ley 1474 de 2011 (arts. 83 y 84) asigna a la supervisión, y del deber de vigilar la correcta ejecución del objeto convenido.

Es importante precisar que desde la fecha de suscripción del convenio la administración municipal ha adelantado todas las acciones tendientes a lograr la ejecución del convenio en los términos pactados. No obstante, se han presentado circunstancias que han alterado el cronograma inicialmente propuesto, las cuales expongo a continuación:

1. *Aprobación de estudios y diseños, de conformidad con lo señalado en la obligación 4 de la cláusula quinta (obligaciones del municipio) del convenio:* ***"Para que el MUNICIPIO pueda iniciar las obras correspondientes, el ICCU deberá dar aprobación de los estudios y diseños entregados por el MUNICIPIO, así mismo, se deberá allegar el presupuesto oficial tanto del proyecto de obra como de interventoría para aprobación del ICCU. (...)".*** *Por ello, la administración municipal tramitó ante FONDECUN el aval de los estudios y diseños, el cual fue emitido el 14 de abril de 2026 mediante concepto de viabilidad del caso 373442.*

 La aprobación previa era una condición contractual para iniciar las obras. Su trámite hace parte del cumplimiento de las obligaciones del convenio y no de una omisión del Municipio.

2. *Una vez realizado lo anterior, la entidad procedió a la publicación del proceso de selección AMS-LP-001-2026 el 28 de abril de 2026, y realizó su apertura el 03 de junio de 2026. El proyecto de pliego de condiciones se dejó durante un tiempo prudencial y amplio, con el fin de que los futuros interesados conocieran la totalidad del proyecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y los demás que rigen la actividad contractual señalados en la Ley 80 de 1993, arts. 23 y 24; Ley 1150 de 2007, art. 8.*

 Una vez realizado el cierre del proceso de selección se recepcionaron un total de 70 ofertas, dentro de las cuales se encontraban 28 proponentes plurales, la concurrencia de este número de proponentes representó una carga considerable para las actividades de verificación y evaluación, teniendo en cuenta que cada propuesta debía ser analizada individualmente frente a los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron el proceso. En el caso de los proponentes plurales, el análisis se multiplica, porque debe verificarse a cada

integrante del consorcio o unión temporal y su aporte a los indicadores habilitantes.

En consecuencia, el número de ofertas recibidas incidió objetivamente en el volumen de información que debía ser revisado por la Administración y en el tiempo requerido para desarrollar una evaluación integral, rigurosa y trazable. Esa rigurosidad es una exigencia del deber de selección objetiva.

3. *En el marco de la verificación de las ofertas allegadas, la administración municipal expidió diferentes adendas mediante las cuales se modificó el cronograma inicialmente planteado. Lo hizo para asegurar una labor acuciosa e idónea, dado que el municipio cuenta con un equipo técnico, financiero y jurídico pequeño, que además de la evaluación requerida debe adelantar sus tareas diarias.*

El tiempo requerido para la evaluación no obedeció a una inactividad o dilación injustificada por parte del Municipio, sino al desarrollo efectivo de las etapas propias del procedimiento y a la necesidad de garantizar condiciones de igualdad, transparencia, selección objetiva y derecho de contradicción para todos los participantes.

4. *el informe de verificación y evaluación preliminar se publicó el 31 de julio de 2026, posteriormente fue necesario volver a requerir a proponentes que de manera inicial no se habían requerido, lo que implicó otorgar nuevamente el traslado del informe. Adicionalmente, fue necesario suspender la audiencia pública de adjudicación en diversas oportunidades, por tres motivos:*

- *las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación definitiva;*
- *la verificación de las ofertas económicas;*
- *los requerimientos por presuntos precios artificialmente bajos.*

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de selección fue adjudicado el 21 de septiembre de 2026.

5. *Una vez adelantado el proceso de selección, se evidencia que en su desarrollo se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad de la administración y propias del desarrollo de las licitaciones públicas, que retrasaron el cronograma inicialmente establecido.*

6. *De manera paralela al proceso de selección del contratista de obra, el Municipio ha adelantado el proceso de selección de la interventoría, de*

acuerdo con el cronograma del proceso de interventoría, el procedimiento fue publicado el 14 de agosto de 2026. Posteriormente se desarrollaron las etapas de observaciones al proyecto de pliego, publicación de los documentos definitivos, observaciones a los pliegos, recepción y apertura de ofertas y evaluación.

El Municipio ha venido adelantando simultáneamente las actuaciones necesarias para contar tanto con el contratista de obra como con la interventoría requerida para acompañar su ejecución.

7. *De acuerdo con lo expuesto, a la fecha la administración va a iniciar la ejecución de las obras, por lo que el plazo que le queda al convenio resulta insuficiente para asegurar el adecuado desarrollo de la obra.*

La solicitud de prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad del proyecto, asi como asegurar que las actuaciones adelantadas por el Municipio durante las etapas de estructuración y selección puedan culminar con la ejecución efectiva y completa de la Casa Social de la Mujer del municipio de Subachoque.

Especialmente:

- *La viabilidad de FONDECUN fue notificada el 15 de abril de 2026.*
- *El proceso de selección de obra fue publicado por el Municipio el 28 de abril de 2026, apenas trece (13) días después de recibida dicha viabilidad.*
- *El proceso de obra contó con setenta (70) proponentes, generando una carga considerable de evaluación y verificación.*
- *El contrato de obra fue finalmente adjudicado el 21 de septiembre de 2026.*
- *Paralelamente, el Municipio adelantó el proceso de selección de interventoría, cuya aprobación de póliza e inicio se encuentran previstos para la semana del 5 al 10 de octubre de 2026.*
- *El Convenio actualmente vence el 4 de noviembre de 2026.*

Esta secuencia permite establecer que el periodo efectivamente disponible para la ejecución material del proyecto es sustancialmente inferior al término total de vigencia del Convenio.

Por tanto, la prórroga solicitada no obedece a una inactividad o falta de gestión administrativa se origina en situaciones que se derivan del cumplimiento de las obligaciones convencionales y que conllevaron un mayor plazo del inicialmente proyectado.

Solicitud a Subdirección:

En cumplimiento de mis funciones de supervisor, solicito respetuosamente a la Subdirección gestionar ante la Subdirección contractual del ICCU la expedición del respectivo acto administrativo de prórroga por **diez (10) meses** con nueva fecha de terminación el **3 de septiembre de 2027** al Convenio ICCU-909-2025. **c)** Que mediante Oficio de fecha 13 de octubre de 2026, el suscrito, Director Técnico de la Dirección de Construcciones solicita a la subdirección de gestión contractual, la realización de justificación de la Prórroga No 1, al Convenio de la referencia; **d*)*** Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; **g)** Que, el municipio se compromete a garantizar la funcionalidad, operatividad y estabilidad de la obra, además de brindar el mantenimiento general de la estructura y sus componentes arquitectónicos con el fin de mantenerlos en óptima calidad y funcionalidad. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

<u>CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA:</u> Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio **No ICCU 909 de 2025,** hasta el 3 septiembre de 2027;

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El Municipio no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el Municipio; **2.** El Oficio suscrito por el Supervisor del convenio ICCU; **3.** Oficio suscrito por la Director Técnico - Dirección de Construcciones. **4.** Cronograma.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Gina Paola Barbosa Moreno - Subdirección de Gestión Contractual*